

**RESOLUCION NÚMERO 209 DE 2018
(MAYO 4 DE 2018)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la empresa SERINGPET SAS, identificada con el NIT.900419029-8, en calidad de representante legal WILLINGTON HERNANDO REY, Identificado con cedula de ciudadanía número 12.240.346 PITALITO HUILA, mediante escrito del Febrero 02/2018, presenta solicitud de autorización de terminación de contrato en trabajador en estado de discapacidad por causa legal del trabajador, NELSON EDUARDO GARCIA CHAMBO, este despacho mediante Auto Número 142/22 FEBRERO DE 2018, delega a la Inspectora Quinta de Trabajo y Seguridad Social a llevar a cabo el trámite de investigación administrativa laboral respectivo.

La funcionaria instructora, avoca el trámite, dispone requerir documentación al empleador querellado y citar a las partes para realizar audiencia de conciliación, con el objeto de iniciar el proceso del trámite administrativo de permiso para despedir a la trabajador en estado de discapacidad señor NELSON EDUARDO GARCIA CHAMBO, trabajador Discapacitado, seguidamente se fijó audiencia de conciliación administrativa laboral el día 20 ABRIL DE 2018 a las 10.00 de la Mañana, el cual se presentaron las partes y conciliaron.

De la misma manera manifiesta; el trabajador en diligencia de audiencia conciliación laboral que adjunta carta de renuncia que paso al empleador que han llegado a un acuerdo conciliatorio laboral, que acordaron pago de liquidación de prestaciones sociales y salarios. Adjuntan carta de renuncia que el trabajador había dejado a empleador donde indicaba renuncia voluntaria.

Cerrada las preliminares, se remite por parte del funcionario instructor las presentes diligencias para que sean archivadas.

Indica lo anterior que efectivamente que el vínculo jurídico entre las partes (contrato de trabajo) ha dejado de existir, en consecuencia, continuar con el presente trámite administrativo, significaría un desgaste de los recursos de la administración pública, además carecería de objeto que la autoridad administrativa del trabajo se pronuncie de fondo autorizando la finalización de un vínculo contractual que ya no existe, en el anterior orden de ideas se debe proceder a archivar definitivamente las presentes diligencias.

Igualmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, el artículo 306 del mismo código, señala que, en los aspectos no contemplados en él, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR solicitud de trámite administrativo de autorización de terminación de contrato de trabajo en trabajador en estado de disminución física con justa causa, SERINGPET SAS identificado con NIT. 900419029-8 y trabajador NELSON EDUARDO GARCIA CHAMBO, los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente Providencia proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art.76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los Cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

JAIME ANDRES DURAN DURAN
Coordinador Atención al Ciudadano

Calle 5 No 11 - 29 Neiva Huila, Colombia
PBX: 8722544
jaduran@mintrabajo.gov.co